



Resolución Directoral Ejecutiva N° 058-2021/APCI-DE

Miraflores, 24 de mayo de 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 0010-2021-APCI/STAPAD de fecha 21 de mayo de 2021 de la Secretaría Técnica de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, Ley N° 27692 y sus normas modificatorias, la APCI es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, a cargo de ejecutar, programar y organizar la cooperación técnica internacional, también llamada cooperación internacional no reembolsable, que se gestiona a través del Estado y que proviene de fuentes del exterior de carácter público y/o privado, en función de la política nacional de desarrollo; y, goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa;

Que, el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, de preferencia abogado, quien es designado mediante resolución del titular de la entidad y puede ser un servidor civil de la entidad que desempeñe ese cargo de manera específica o en adición a sus funciones;

Que, en esa línea, el artículo 94° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores;



Que, conforme al primer párrafo numeral 8.1. del apartado 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito;

Que, con Resolución Directoral Ejecutiva N° 040-2018/APCI-DE de fecha 15 de marzo de 2018 se designó al abogado Ignacio José Heredia Ñahui como Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la APCI, en adición a sus funciones;

Que, a través del Memorándum N° 0022-2021-APCI/OGA-UAP de fecha 21 de mayo de 2021, la Unidad de Personal (UAP), remite al Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STAPAD) la Carta s/n de fecha 21 de mayo de 2021, a través del cual el señor Roberto José Morales Muñoz solicitó se realice una investigación por discriminación en contra de servidoras/es públicos de la APCI; a fin de que inicie las acciones orientadas a la determinación de las responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, mediante Memorándum N° 0010-2021-APCI/STAPAD de fecha 21 de mayo de 2021, el Secretario Técnico de las Autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario comunicó que se encontraba como denunciado en la citada Carta, por lo que de conformidad con lo establecido en el cuarto párrafo del establecido en el cuarto párrafo del numeral 8.1 del artículo 8° de la citada Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, corresponde que la autoridad que lo designó designe a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar un Secretario Técnico Suplente;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica de la APCI; y,



De conformidad a lo establecido en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias; su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y sus modificatorias; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) y sus modificatorias; y, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27692, Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la APCI, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2007-RE y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al Abogado Juan Carlos Velarde Venero, Especialista en Instrucción de la Dirección de Fiscalización y Supervisión (DFS), como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI), para dirigir el procedimiento originado por la Carta s/n de fecha 21 de mayo de 2021, en adición a sus funciones.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución Directoral Ejecutiva al Abogado Juan Carlos Velarde Venero así como a la Unidad de Administración de Personal de la APCI, para los fines correspondientes.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Institucional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (<https://www.gob.pe/apci>).

Regístrese y comuníquese.

José Antonio González Norris
Director Ejecutivo
Agencia Peruana de Cooperación Internacional